



Política sobre operaciones vinculadas de
Gestamp Automoción S.A.

Grupo Gestamp Automoción

9 de mayo de 2024

ÍNDICE

1.	Introducción.....	3
2.	Objetivo y principios rectores.....	3
3.	Definición de operación vinculada.	4
4.	Aprobación de operaciones vinculadas.	5
4.1.	Informe previo de la Comisión de Auditoría.	5
4.2.	Aprobación por la Junta General.	5
4.3.	Aprobación por el Consejo de Administración.....	6
4.4.	Normas comunes.	6
5.	Publicación de operaciones vinculadas.	7
6.	Supervisión, aprobación y revisión.....	7

1. Introducción.

La entrada en vigor de la *Ley 5/2021 de 12 de abril, de 2021, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “LSC”) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, ha introducido una serie de novedades en materia de operaciones vinculadas, incluyendo la incorporación de un nuevo régimen especial para sociedades cotizadas.

Gestamp ya cuenta con un *Procedimiento interno de notificación de operaciones vinculadas* que establece las pautas básicas a seguir por los equipos corporativos de Gestamp para identificar y comunicar las operaciones vinculadas de cara a su aprobación formal y, en su caso, su posterior publicación.

Adicionalmente, Gestamp Automoción, S.A. (la “Sociedad” o “Gestamp”) suscribió con su accionista significativo, Acek Desarrollo y Gestión Industrial S.L., el *Protocolo Regulador de las Operaciones con Partes Vinculadas de Gestamp Automoción, S.A. y sus Sociedades Dependientes*, acuerdo que recoge el marco general que regula las relaciones de Gestamp y sus sociedades dependientes (el “Grupo Gestamp”), con el grupo de sociedades del que Acek Desarrollo y Gestión Industrial, S.L. es sociedad matriz, así como los principios con los que debe de cumplir toda operación vinculada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, por medio de la presente Política sobre operaciones vinculadas (la “Política”), y conforme al compromiso del Grupo Gestamp con el cumplimiento de los mejores estándares de gobierno corporativo, resume el marco general que el Grupo Gestamp debe seguir en la aprobación y publicación de operaciones con sus partes vinculadas.

2. Objetivo y principios rectores.

La presente Política tiene como objetivo dar a conocer los parámetros generales de actuación del Grupo Gestamp en lo que respecta al proceso de aprobación y publicación de las operaciones a celebrarse entre Grupo Gestamp y sus partes vinculadas.

Los principios rectores de la presente Política son:

- a) **Imparcialidad e igualdad de trato de los accionistas** por parte del Grupo Gestamp, y en particular, por el Consejo de Administración y sus Comisiones, que en todo momento velarán por que las operaciones vinculadas se realicen conforme al interés social, en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y a la normativa aplicable, evitando la influencia en las decisiones sobre operaciones vinculadas de personas afectadas por intereses propios, y evitando un trato discriminatorio.
- b) **Transparencia y veracidad de la información** por parte del Grupo Gestamp, que velará por que toda información relativa a operaciones vinculadas que deba ser comunicada a los mercados y a las autoridades competentes conforme a la normativa aplicable, se comunique de forma clara, veraz, precisa y transparente, y que en todo caso permita a los accionistas valorar que la operación vinculada objeto de comunicación es justa y razonable.

- c) **Cumplimiento** de la normativa aplicable, del sistema de gobierno corporativo de Grupo Gestamp y de las recomendaciones y mejores prácticas de buen gobierno corporativo asumidas por la Sociedad en esta materia.

3. Definición de operación vinculada.

A los efectos de la presente Política, se entenderá por “operación vinculada” aquella que establezca la normativa aplicable en cada momento, y en particular, aquella operación realizada por Gestamp o las sociedades del Grupo Gestamp con:

- los **consejeros** de Gestamp,
- con **accionistas** de Gestamp titulares de un 10 % o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o
- con cualesquiera **otras personas** que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), adoptadas de conformidad con el *Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad*, y en concreto, con arreglo a la NIC 24 (*Información a revelar sobre partes relacionadas*), que considera, entre otras, como parte vinculada:
 - (a) persona o familiar¹ de esa persona que (i) ejerce control o control conjunto sobre Gestamp; (ii) ejerce influencia significativa² sobre la misma; o (iii) es miembro de su personal clave³ o de su sociedad dominante;
 - (b) sociedad controlada o controlada conjuntamente por una persona identificada en el apartado (a) anterior;
 - (c) sociedad en la que la persona identificada en el apartado (a) (i) anterior tiene influencia significativa o en la que es miembro del personal clave.
 - (d) Las sociedades que forman parte de su mismo grupo.
 - (e) Las sociedades participadas.
 - (f) Los planes de pensiones para los empleados de la Sociedad o de entidades vinculadas a ésta.
 - (g) Las entidades que prestan servicios de personal clave de la dirección a la Sociedad o su sociedad dominante, así como cualquier miembro del grupo al que pertenezca dicha entidad prestadora de servicios.

No obstante, no será considerada operación vinculada:

- el contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación de los

¹ Se entenderá por “**familiar**” (i) los hijos o el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; (ii) los hijos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad; y (iii) personas a su cargo o a cargo del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad.

² Se entenderá por “**influencia significativa**” el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la sociedad, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de ésta.

³ Se entenderá por “**personal clave**” aquellas personas con autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, directa o indirectamente, incluyendo cualquier director o administrador (sea o no ejecutivo) de esa entidad.

importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado.

- aquella realizada entre Gestamp:
 - y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, y
 - aquella realizada con otra sociedad dependiente o participada parcialmente del Grupo Gestamp, siempre y cuando ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dicha sociedad dependiente o participada.

4. Aprobación de operaciones vinculadas.

Con carácter general toda operación vinculada sujeta a la presente Política será sometida a la aprobación del órgano competente de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.

4.1. Informe previo de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría deberá emitir, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente de la Sociedad, un informe favorable sobre la operación vinculada que deberá incluir, entre otra, la siguiente información:

- a) información sobre la naturaleza de la operación vinculada y de la relación con la parte vinculada,
- b) la identidad de la parte vinculada,
- c) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y
- d) aquella otra información necesaria para valorar que la operación se realiza en condiciones de mercado y si ésta es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.

En la elaboración y aprobación del informe no podrán participar los miembros de la Comisión de Auditoría, afectados por la operación vinculada.

4.2. Aprobación por la Junta General.

Será competencia de la Junta General de Accionistas de Gestamp la aprobación de las operaciones vinculadas cuyo importe sea igual o superior al 10 por ciento de los activos consolidados⁴ del Grupo Gestamp.

⁴ O al porcentaje que la normativa aplicable establezca en cada momento. Para el cómputo, se tendrán en cuenta todas las operaciones de Gestamp o el Grupo con una misma parte vinculada en los últimos doce meses. Asimismo, se tomará como referencia para calcular el porcentaje, las últimas cuentas anuales consolidadas del Grupo Gestamp aprobadas por la Junta General de la Sociedad.

A este respecto, y en su caso, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes. No obstante, cuando proceda, será de aplicación la regla de la inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 190.3 LSC.

4.3. Aprobación por el Consejo de Administración.

Será competencia del Consejo de Administración, la aprobación del resto de operaciones vinculadas, esto es, aquellas cuyo importe sea inferior al 10 por ciento de los activos consolidados del Grupo Gestamp o al porcentaje que la normativa aplicable establezca en cada momento.

A este respecto, y en su caso, el consejero afectado o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente sin perjuicio de las excepciones establecidas por la normativa aplicable.

4.4. Normas comunes.

Cuando una operación vinculada implique la realización sucesiva de distintas transacciones que sean meros actos de ejecución de la primera, solo será necesaria la aprobación del órgano competente previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, de la primera transacción, siempre que en dicho acuerdo de aprobación se refieran los aspectos esenciales de dichas transacciones ulteriores y los mismos no sean modificados.

Asimismo, la Sociedad podrá suscribir acuerdos marco, esto es, acuerdos que establecen los términos que regirán ciertos contratos por un período de tiempo determinado, y que permiten que un conjunto de transacciones ordinarias se celebre en amparo de dicho acuerdo marco. En este caso, solo será necesaria la aprobación del órgano competente previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, del acuerdo marco, siempre que en el acuerdo de aprobación se refieran los aspectos esenciales de las transacciones que se realicen bajo el referido contrato marco y los mismos no sean modificados.

La alteración significativa del alcance o del precio de una operación vinculada previamente aprobada por el órgano competente, y la modificación significativa de su duración o de cualesquiera de las demás condiciones esenciales requerirán ser nuevamente aprobadas por el órgano competente, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, salvo que la alteración o modificación ya hubiera sido tomada en cuenta en el momento de su aprobación inicial.

5. Publicación de operaciones vinculadas.

Las operaciones vinculadas realizadas por Grupo Gestamp que alcancen o superen el 5 por ciento del total de las partidas del activo⁵ o el 2,5 por ciento del importe anual de la cifra anual de negocios⁵; serán publicadas, a más tardar, en el momento de su celebración, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y en la página web de Gestamp (www.gestamp.com) sin perjuicio de las normas sobre difusión pública de la información privilegiada para su difusión pública establecidas en el Reglamento (UE) 596/2014, sobre abuso de mercado, y su normativa de desarrollo.

El anuncio deberá acompañarse del informe previo favorable de la Comisión de Auditoría al que hace referencia el apartado 4.1 de la presente Política.

Asimismo, las operaciones vinculadas serán objeto de desglose en la información pública periódica de la Sociedad, así como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en los términos previstos legalmente.

6. Supervisión, aprobación y revisión.

El Consejo de Administración de Gestamp velará por el cumplimiento de la presente Política con el apoyo de la Comisión de Auditoría y de la Secretaría del Consejo de Administración. Asimismo, la Secretaría del Consejo de Administración elaborará y actualizará permanentemente un registro de todas las operaciones autorizadas por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Auditoría.

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Gestamp previa propuesta de la Comisión de Auditoría y cualquier modificación posterior de la misma deberá ser aprobada siguiendo este mismo procedimiento.

⁵ O al porcentaje que la normativa aplicable establezca en cada momento. Para el cómputo, se tendrán en cuenta todas las operaciones de Gestamp o el Grupo con una misma parte vinculada (entendiéndose como tal a las sociedades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial) en los últimos doce meses. Asimismo, se tomará como referencia para calcular el porcentaje, las últimas cuentas anuales consolidadas del Grupo Gestamp aprobadas por la Junta General de la Sociedad.